

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se modifica la Resolución 4 0144 de 2016 y se habilita el Módulo Seguimiento y Control a Regalías RTM, del Sistema de Información SI.MINERO”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 0381 de 2012

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 40144 de 15 de febrero del 2016 del Ministerio de Minas y Energía, se adopta el Sistema de Gestión de trámites, procesos y servicios mineros SI.MINERO, el cual incluye el Módulo de “Seguimiento y control a Regalías – RTM”.

Que con el fin de no generar confusión con el nombre del Módulo de “Seguimiento y Control a Regalías – RTM” se considera necesario renombrarlo en razón a que, si bien la información que se suministra en este Módulo es un insumo para realizar el seguimiento y control a las regalías, su finalidad es el registro de transacciones mineras. Así las cosas, además de la referida información, la autoridad minera cuenta para el seguimiento y control de las regalías, con otros instrumentos tales como los Programas de Trabajos y Obras, Formatos Básicos Mineros, Declaraciones de Producción, visitas de fiscalización, entre otros.

Que el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 clasificó las actividades mineras en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande; así mismo, facultó al Gobierno Nacional para definir las.

Que el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1073 de 2015 (Decreto 1666 de 2016) define la minería de subsistencia como la desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección, a cielo abierto, de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción, arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización de ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque; así mismo, la minería de subsistencia comprende las labores de barequeo y las de recolección de los minerales mencionados que se encuentren presentes en los desechos de explotaciones mineras. En este sentido, es preciso modificar el nombre del Módulo “Registro y Control de Barequeros” por el de “Registro y Control de Mineros de Subsistencia”.

Que en atención a lo anterior se modificará el artículo 2º de la Resolución 4 0144 del 15 de febrero de 2016; adicionalmente, se modificará el artículo 4º y se deroga el 7º de la misma Resolución, en consideración que el mencionado acto administrativo adopta el

“Por la cual se modifica la Resolución 4 0144 de 2016 y se habilita el Modulo Seguimiento y Control a Regalías RTM, del Sistema de Información SI.MINERO”

Sistema de Gestión SI.MINERO, el cual se compone de los módulos señalados en el mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Modificar los artículos 2º y 4º de la Resolución 4 0144 del 15 de febrero de 2016 y poner en producción el Módulo Registro de Transacciones Mineras – RTM”, como una herramienta de seguimiento a la producción y comercialización de minerales, que permita conocer las diferentes transacciones de compra y venta de minerales; así como verificar la procedencia lícita de éstos, mediante los certificados de origen y declaraciones de producción que se diligencien a través del Módulo.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo está dirigido a la Agencia Nacional de Minería, a los explotadores mineros autorizados y a los comercializadores de minerales autorizados.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2º de la Resolución 4 0144 de 2016 el cual quedará así:

*“Artículo 2º. **MÓDULOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN SI.MINERO.**- Los módulos que hacen parte del Sistema de Gestión SI.MINERO son:*

1. *Registro y Control de Mineros de Subsistencia.*
2. *Control de Ilegalidad Minera.*
3. *Administración del Formato Básico Minero – F.B.M.*
4. *Registro Transacciones Mineras – RTM*
5. *Evaluación Plan de Trabajo y Obras P.T.O.*
6. *Amparos Administrativos por autoridad.*
7. *Amparos Administrativos por terceros.*
8. *Actos administrativos y comunicaciones.*
9. *Reportes.*
10. *Valoración de Reservas.*
11. *Cálculo de Reservas.*
12. *Expropiaciones.*
13. *Zonas de Comunidades Negras.*
14. *Zonas de Comunidades Indígenas.”*

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 4 0144 de 2016 el cual quedará así:

*“Artículo 4º. **MÓDULOS EN PRODUCCIÓN.** Los módulos que hacen parte del Sistema de Gestión SI.MINERO listados en el artículo 2º de la Resolución 4 0144 de 2016, entrarán en producción paulatinamente y una vez se encuentren en operación, constituirán el único mecanismo para realizar el trámite o servicio correspondiente. El administrador temático del módulo, de acuerdo con el artículo 3º de esta Resolución, brindará las capacitaciones correspondientes a la comunidad, alcaldías, usuarios entidades y demás involucrados en los procesos y trámites.*

Artículo 5º. Suministro de información. El Módulo de Registro de Transacciones Mineras – RTM, se alimentará con la información que deberán suministrar los diferentes explotadores mineros autorizados y los comercializadores de minerales autorizados, respecto de las transacciones de compra y venta de minerales que realicen.

“Por la cual se modifica la Resolución 4 0144 de 2016 y se habilita el Modulo Seguimiento y Control a Regalías RTM, del Sistema de Información SI.MINERO”

Parágrafo. Es responsabilidad de los explotadores mineros autorizados y de los comercializadores de minerales autorizados la veracidad de la información que reporten en el Módulo, así como la reserva de las claves de acceso al mismo. La información suministrada por los explotadores mineros autorizados y por los comercializadores mineros autorizados, podrá ser utilizada por las autoridades que lo requieran, en ejercicio de su competencia funcional de vigilancia y control, previa solicitud a la autoridad minera nacional.

Artículo 6°. Constancia de Procedencia Lícita. El Certificado de Origen o la Declaración de Producción, según corresponda, dependiendo del explotador minero autorizado que ingrese la información de la transacción, se expedirá solamente a través del Módulo de Registro Transacciones Mineras – RTM.

Parágrafo. Para efectos del Visto Bueno que la Agencia Nacional de Minería – ANM, otorga en el trámite de exportación de minerales, el origen lícito del mineral deberá ser soportado únicamente a través del Módulo de Registro Transacciones Mineras – RTM.

Artículo 7°. Responsabilidad de la Agencia Nacional de Minería. La Agencia Nacional de Minería – ANM, administrará la información suministrada en el Módulo de Registro Transacciones Mineras – RTM; así mismo, elaborará e implementará el Certificado de Origen, y el contenido de la Declaración de Producción para los Mineros de Subsistencia, de conformidad con los párrafos 1° y 6° del artículo 2.2.5.6.1, 1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 8°. Transitoriedad. El Módulo de Registro Transacciones Mineras – RTM se habilitará de manera transitoria por un término de seis (6) meses, a partir de la fecha de entrada vigencia del presente acto administrativo. Cumplido este plazo, el registro de las transacciones será obligatorio.

Artículo 9°. Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga el artículo 7° de la Resolución 4 0144 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía